Vértices del nuevo perimetro definidos por intersección de meridianos y paralelos, tomando como referencía el meridiano de Madrid:

Latitud: 40° 16' 45" Norte, Longitud: 1° 3' 00" Oeste, Latitud: 40° 10' 00" Norte, Longitud: 1° 3' 00" Oeste, Latitud: 40° 10' 00" Norte, Longitud: 1° 4' 41" Oeste, Latitud: 30° 50' 12" Norte, Longitud: 1° 4' 41" Oeste, Latitud: 30° 50' 12" Norte, Longitud: 1° 20' 29" Oeste, Latitud: 40° 6' 31" Norte, Longitud: 1° 29' 29" Oeste, Latitud: 40° 6' 31" Norte, Longitud: 1° 33' 44" Oeste, Latitud: 40° 12' 28" Norte, Longitud: 1° 33' 44" Oeste, Latitud: 40° 12' 28" Norte, Longitud: 1° 33' 44" Oeste, Latitud: 40° 12' 28" Norte, Longitud: 1° 13' 10" Oeste, Latitud: 40° 16' 45" Norte, Longitud: 1° 13' 10" Oeste, Latitud: 40° 16' 45" Norte, Longitud: 1° 13' 10" Oeste, Latitud: 40° 16' 45" Norte, Longitud: 1° 13' 10" Oeste,

La unión de los vértices indicados delimita el actual períme-tro con una superficie aproximada de 102.540 hectáreas.

2º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva establecida por Orden ministerial de 19 de obril de 1969, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 22 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernan-

do Benzo.

Ilmo, Sr. Director general de Minas,

RESOLUCION de la Dirección General de Energia y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléc-trica Ibérica Iberduero, S. A.» ia ampliación de la subestación transformadora y de distribución que se

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberudero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gar-

Victo el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica lbérica Iberndero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardequi, número 8, solicitando autorización para ampliación de una subestación de transformación y distribución, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energia y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resueito:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberudero, S. A.» la ampliación y modificación de la subestación transformadora y de distribución de Galdácano, cuyo establecimiento fué autorizado y declarada en concreto de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de la Energía de 8 de febrero de 1967. La subestación de transformación de Galdácano, tipo intemperie, se alimentará con energía procedente de la Empresa peticionaria a través de una linea de doble círcuito a 138 KV., derivada de la línea Basauri-Asúa de la misma tensión.

Se instalará en término municipal de Galdácano (Vizcaya) y lindará con el último tramo de la vialidad de acceso el poblado de Firestone. Estará constituída como sigue: Doble embarrado a 138 KV., dos transformadores 138/90 KV. de 35 MVA, de potencia cada uno, dos posiciones de transformador a 30 KV., triple barra a 30 KV. y capacidad para 25 posiciones de lineas a 30 KV., y dos transformadores trifásicos 220 KVA, 3000/220/127, dos de cillas para bancos de transformación, dos para enlace de barras, dos para transformadores de servicios auxiliares, una para bateria de condensadores y dieciséis para salida de lineas a las KV., así como el de enlace de barras, serán de las siguientes características: Tensión nominal 145 KV., intensidad nominal 1200 Los dos interruptores de las posiciones de lineas a 138 KV., así como el de enlace de barras, serán de las siguientes características: Tensión nominal 34,5. KV., intensidades nominal se 800-12

Pérez Cerda.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de Energia y Combustibles por la que se declara en concreto la utilidad pública de la linea de transporte de energia electrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huesca a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zanagoza, S. A.»; «Unión Eléctrica, S. A.»; «Encreia e Industrias Aragonesas, S. A.», domiciliadas respectivamen en Zanagoza, calle de San Miguel, número 10, y en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, y avenida de Calvo Sotelo, número 27, solicitando la declaración en concreto de utilidad

pública, para la linea de transporte de energía eléctrica, trifásica, tensión 220 KV., un circuito en «duplex», que con un recorrido de 170 kilómetros de longitud, de los cuales 39,5 kilómetros afectarán a la provincia de Zaragoza y los restantes a la de Huesca; tendrá su origen en la subestación transformadora de Sabinánigo (Huesca), eniasada con la de Villamueva de Gállego (Zaragoza) y término en la de Escatrón (Zaragoza). Su instalación fué autorizada por la extinguida Dirección General de la Energía por Resolución de fecha 18 de julio de 1969, y cumplidos los tramites reglamentarios en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre. de 20 de octubre,

de 20 de octubre,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta
de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalacion eléctrica indicada, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de
18 de mazzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia
de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de
20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1971.—El Director general, Francisco
Pérez Cerdú.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Huesca y Zaragoza.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Direccion General de Agri-cultura por la que se falla el «Il Concurso-Demos-tración Internacional de Laboreo Mecanizado».

Esta Dirección General, aceptando la propuesta de la Comisión calificadora designada para fallar el «II Concurso-Demostración Internacional de Laboreo Mecanizado», convocado por la Resolución de diciembre de 1970 publicada en el «Boletin Oficial del Estado» del día 5 de enero de 1971, ha dispuesto: 1.º Ofiorgar, con cargo a las 300 000 pesetas con que el Concurso fué dotado por esta Dirección General, a los fabricantes de las máquinas que se citan a continuación, los premios y recompensas que se expresan.

	Pesetas	Pesetas
Premios		
Vertedera fija, marca Aranzábal-Melotte. 26 C. fabricada por aAranzábal, S. A.». Castilla, número 14. Vitoria (España)	50.900	
fabricado por «Autasa». Lorente, 46, Zara- goza (España)	50.000	
SB, fabricada por «Lemken Alpen» (Alemania) Robocultor-subsolador, marca Howard, E-50,	40,000	
fabricado por «Howard Rotovator, Co. Ltd.». West Horndon (Inglaterra) Vertedera reversible, Aranzabal Melotte.	30.00 <b>0</b>	
T-OOF, fabricada por «Aranzábal, S. A.». Castilla, 14, Vitoria (España)	20.000	
Vizcaya (Esuaña)  Arado de discos, marca D. M., 65-12, fabricado por «Motor Ibérica, S. A.». Div. Main-	20.000	
sa. Ejea de los Caballeros, Zaragoza (España) Arado de discos, marca John Deere, S-35-31, fabricado por «John Deere, S. A.». Getafa,	20.000	
Madrid (España)	20,000	250.000
Recompensus		
Rotocultor, marca Cantone Universal, fabricado por «Cantone Industria Machine Agricole». Italia	•	50,00 <b>0</b>
Total		300,000

Los premios y recompensas citados han sido concedidos a la vista de los trabajos realizados por las máquinas en la finca «Monte Ceiada García» (Cabanillas del Campo, Guadalajara), así como de las posibilidades estimadas de las mismas máquinas en otras zonas y circunstancias diferentes de aquellas en que las pruebas han tenido lugar.

2.º Los particulares y las Empresas españolas a los que se concede una asignación comunicarán a esta Dirección General las cuentas corrientes homónimas a las que han de transferirse las cantidades correspondientes, pudiendo también los particulares retirar estas personalmente.

ticulares retirar estas personalmente.

Las Empresas y particulares extranjeros notificarán a este Centro directivo la persona, física o jurídica, radicada en España, en quien deleguen, para cobrar en su nombre—por algunos de los procedimientos citados en el párrafo anterior—la asignación otorgada, mediante escrito firmado por el Director general, Gerente o cargo de superior jerarquía en la Sociedad, y su firma y cargo figurarán reconocidos, sin lugar a duda, por el Cónsul español o fedatario público.

En todo caso, los pagos y transferencias se realizarán en moneda española, y los pertinentes escritos de los interesados deberán obrar en poder de esta Dirección General antes del I del próximo mes de junio, ya que, de no recibirse para dicha fecha, los correspondientes premios, recompensas y subvenciones quedarán cancelados.

cha fecha, los correspondentes premios, recompensas y subvenciones quedarán cancelados.

3.º Recibidos de conformidad los anteriores escritos,
V. S. preparará su remisión a la Asesoria Jurídica de este Departamento para que esta proceda al obligado bastanteo del reconocimiento de personalidad indicado y para el posterior pago
de los premios, recompensas y subvenciones por la Junta de
Retribuciones y Tasas del Ministerio de Agricultura.

Madrid, 1 de abril de 1971.-El Director general, Jaime Nosti.

## MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 896/1971, de 11 de marzo, por el que se concede a la firma «Manujacturas Generales de Ferreteria, S. A.s., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa y fleje de acero inoxidable por exportaciones previamente realizadas de ollas y batérias de co-

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma amanufacturas Generales de Ferretería, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa y fleje de acero inoxidable, por exportaciones previamente realizadas de ollas y baterias de cocina. La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

siciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma (Manufacturas Generales de Ferreteria, S. A.s. con domicilio en Derio (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia atancelaria de chapa circular y rectangular de acero inoxidable (P. A. setenta y tres punto quince punto B punto dos punto f punto tres) y fleje de acero inoxidable (P. A. setenta y tres punto quince punto B punto dos punto el empleados en la fabricación de clias a presión y baterías de cocina de acero inoxidable, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada olla a presión de cuatro raciones, previamente exportada, podrán importarse un kilogramo con cuatrocientos treinta y cinco gramos de chapa rectangular de triple placa, seiscientos dieclocho gramos de fleje dieclocho/diez y ochocientos noventa y tres gramos de fleje dieclocho/ocho.

— Por cada olla a presión de seis raciones, previamente exportada, podráp importarse un kilogramo con seiscientos noventa y cinco gramos de chapa rectangular de triple placa, seiscientos dieclocho gramos de fleje dieclocho/diez y ochocientos noventa y tres gramos de fleje dieclocho/ocho.

— Por cada olla a presión de ocho raciones, previamente exportada, podrán importarse dos kilogramos con ciento veinticinco gramos de chapa circular de triple placa, ochocientos ochenta y un gramos de fleje dieclocho-diez y novecientos sesenta y seis gramos de fleje dieclocho-diez y novecientos de fleje dieclocho-diez y n

— Por cada olia a presión de diez raciones, previamente exportada, podrán importarse tres kilogramos con ciento ochenta y tres gramos de chapa rectangular de triple placa, un kilogramo con descientos veintitrés gramos de fleje dieciocho/diez y un kilogramo con ciento veintidos gramos de fleje dieciocho/ echo.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos adeu-

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos adeldables por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto h los siguientes porcentajes:

Para el material de acero inoxidable empleado en la elaboración de las ollas de cuatro raciones, el once coma cincuenta y cuatro por ciento.

Para el material de acero inoxidable empleado en la elaboración de las ollas de seis raciones, el diez coma sesenta por tiento.

ración de las onas de ses raciones, el mas coma sesenas por ciento.

Para el material de acero inoxidable empleado en la elaboración de las ollas de ocho raciones, el nueve coma ochenta y nueve por ciento.

Para el material de acero inoxidable empleado en la elaboración de las ollas de diez raciones, el veintitrés coma diez por ciento.

— Por cada cien kilogramos brutos, previamente exportados.

por ciento.

— Por cada cien kilogramos brutos, previamente exportados, de plezas de bateria de cocina, con tapa (incluidos, por tanto, cuerpo y tapa de acero inoxidable, asas y pomos de baquelita, tuercas, tornilios y remaches, así como la caja de carton con sus bandas), podrán importarse:

Bien cincuenta y siete kilogramos con cuatroclentos sesenta gramos de chapa circular y veintidós kilogramos con ciento veinte gramos de chapa rectangular. Dentro de estas cantidades se considerará como porcentaje total de pérdidas y de la suma de ambas cantidades el seis coma cincuenta y seis por ciento, en concepto de subproductos adeudables por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b.

tida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b.

O bien setenta y cuatro kilogramos con trescientos sesenta gramos de chapa circular. No existen pérdidas.

— Por cada cien kilogramos brutos, previamente exportados, de plezas de batería de cocina, sin tapa (incluídos, por tanto, cuerpo de acero inoxidable, mango o asa de baquelita, soporte de sujeción del mango, tuercas, tornillos y caja de cartón con sus bandas), podrán importarse setenta kilogramos con novecientos cincuenta gramos de chapa circular. No existen pérdidas.

— Por cada cien kilogramos brutos, previamente exportados, de tapas sueltas (incluídos, por tanto, el cuerpo de la tapa, baquelita y accesarios) podrán importarse:

Bien ochenta y seis kilogramos con novecientos sesenta gramos de chapa circular. No existen pérdidas.

O bien ciento trece kilogramos con novecientos cincuenta gramos de chapa rectangular. Se consideran subproductos aprovechables el veintitrés coma sesenta y coho por ciento por

vecnables el veintitres coma sesenta y ocho por ciento por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan,
Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deperán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas

dentro del plazo de um año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los paises de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podran ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumpilmiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que havan efectuado desde el tres de noviembre de mil novecientos setenta hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma doce dos punto a)